

RECOMENDACIONES DEL ÓRGANO TÉCNICO ASESOR (TAB) SOBRE LAS UNIDADES DE EMISIÓN ADMISIBLES EN EL CORSIA

Lo que sigue es un fragmento del informe del TAB de enero de 2022 que figura como apéndice B de la nota C/WP-15327

3. RECOMENDACIONES DEL TAB SOBRE MODIFICACIONES SUSTANCIALES

3.1 El TAB recomienda parámetros actualizados de admisibilidad para un programa al que previamente se había aprobado con admisibilidad inmediata para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA y respecto del cual el TAB examinó actualizaciones procesales sustanciales que el programa presentó en este ciclo:

- Estándar Verificado de Carbono (más detalles en la sección 3.3)

3.2 La admisibilidad de las unidades de emisión debe seguir sujeta a los parámetros generales de admisibilidad que se exponen en la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) correspondiente a su primer ciclo de evaluación, a menos que se especifique otra cosa en la sección 3.3, y a los parámetros específicos para el programa enunciados en el párrafo 3.3.12. Las recomendaciones de esta sección no tienen por efecto desautorizar en forma retroactiva ninguna actividad inscrita actualmente admisible.

3.3. Estándar Verificado de Carbono

Recomendaciones del TAB en respuesta a las modificaciones sustanciales evaluadas

3.3.1 En respuesta a las modificaciones en los procedimientos del VCS presentadas y evaluadas en el marco de la evaluación de 2021 del TAB de posibles actualizaciones procesales sustanciales, incluidos los cambios en la nomenclatura empleada en los documentos actualizados del programa VCS, el TAB recomienda incorporar una modificación específica del *Alcance de la admisibilidad* del VCS que se indica en el párrafo 3.3.12, que se debería describir claramente en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

3.3.2 Las *fechas de las unidades admisibles* de este programa, al igual que de todos los programas que están sujetos a la reevaluación por el TAB de los programas de unidades de emisión admisibles en el CORSIA para su uso después de la fase piloto (planificada para 2022), se examinarán en el curso de esta reevaluación, en particular, en el caso de que las *fechas de las unidades admisibles* comprendan las reducciones de emisiones que se produjeron después del 31 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta las novedades pertinentes de la CMNUCC y el Artículo 6 del Acuerdo de París.

Antecedentes sobre el estado del programa

3.3.3 En ciclos de evaluación anteriores, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza del VCS que evaluó en 2019 cumplían el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

3.3.4 El criterio el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial incluye una directriz que requiere que, “[...] *las actividades que presenten un riesgo de fuga al ser implantadas a nivel del proyecto deberían ser implantadas a nivel nacional, o en forma temporaria, a nivel subnacional, a fin de mitigar el riesgo de fugas*”. En su primer ciclo de evaluación, que tuvo lugar en 2019, el TAB observó que los procedimientos del VCS en las Hipótesis 2 y 3 de la iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR) del VCS eran coherentes con esta directriz y recomendó la aprobación condicional de esas hipótesis, supeditada a la finalización de las otras medidas solicitadas respecto del criterio de Permanencia. El TAB consideró que los procedimientos de la Hipótesis 1 de la JNR no concordaban plenamente con la directriz de que el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial, porque la Hipótesis 1 permitía la “anidación” de proyectos REDD+ en una referencia jurisdiccional, pero sin requisitos de vigilancia a nivel de la jurisdicción que el TAB consideraba necesarios para lograr la coherencia con este criterio y su directriz. El TAB recomendó la exclusión de las unidades de emisión generadas a partir de actividades a nivel del proyecto, incluidas las actividades a nivel del proyecto implementadas en el marco de la Hipótesis 1, con excepciones permitidas para tipos de actividades que no presentan un riesgo de fuga cuando se implementan a nivel del proyecto¹.

3.3.5 En su segundo ciclo de evaluación, en 2020, el TAB evaluó los procedimientos actualizados del VCS para las Hipótesis 2 y 3 de la JNR como demostración del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad del programa aceptadas por el Consejo en relación con el criterio de Permanencia. En referencia al criterio de que el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial, el TAB también recomendó más excepciones permitidas a la exclusión de unidades de emisión generadas por actividades a nivel del proyecto, incluidas aquellas que siguen los procedimientos de la Hipótesis 1 de la JNR, sobre la base de interpretaciones de criterios aplicables a diferentes tipos de actividades, contextos geográficos y tamaños de proyectos². Durante su tercer ciclo de evaluación, que tuvo lugar en 2021, el TAB recomendó otras dos metodologías como excepciones permitidas a la exclusión de unidades de emisión generadas por actividades a nivel del proyecto, incluidas aquellas que siguen los procedimientos de la Hipótesis 1 de la JNR³. En su 221º período de sesiones, celebrado en octubre de 2020 y su 224º período de sesiones, que tuvo lugar en noviembre de 2021, el Consejo aprobó estas recomendaciones de ampliación del *Alcance de la admisibilidad* del VCS.

Resumen de las actualizaciones procesales sustanciales

3.3.6 En abril de 2021, el VCS suministró, para su evaluación por el TAB, información sobre las actualizaciones de sus procedimientos relacionadas con su iniciativa de Programas REDD+ Jurisdiccionales y Anidados (JNR), algunos de cuyos elementos están incluidos en el actual *Alcance de la admisibilidad* del VCS. Varias de las recientes actualizaciones de los requisitos del JNR (actualmente en su versión 4.0) se describieron al TAB durante su primer ciclo de evaluación en 2019, pero en aquel entonces todavía estaban en proceso de consulta y finalización. El VCS ya ha finalizado estas actualizaciones y otras afines y las presentó al TAB para su examen en abril de 2021.

¹ Véanse las secciones 4.2.7 y 4.3.2 del informe del TAB (enero de 2020)

² Véanse las secciones 4.2.7 y 4.3.8 del informe del TAB (octubre de 2020)

³ Véase la sección 4.2.4.7 del informe del TAB (septiembre de 2021)

3.3.7 Las actualizaciones presentadas por el VCS contemplaban procedimientos actualizados del programa para las actividades de la JNR, entre ellos, de requisitos actualizados para las Hipótesis 1, 2 y 3 de la JNR. La evaluación de estas actualizaciones por el TAB se centró en particular en las actualizaciones de reestructuración de la Hipótesis 2 de la JNR en dos categorías: Hipótesis 2a y 2b. El TAB constató que los procedimientos y arreglos de la “Hipótesis 2a de la JNR” se correspondían en gran medida con los que se habían evaluado anteriormente como “Hipótesis 2 de la JNR”, de modo que se trataba principalmente de un cambio en la nomenclatura utilizada en los documentos actualizados del programa VCS.

3.3.8 El TAB también observó que, en efecto, los procedimientos reflejados en la (nueva) Hipótesis 2b diferían de forma sustancial de los procedimientos, las normas y los arreglos de gobernanza conexos que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2019-2021. Esos cambios se centraron en requisitos actualizados o nuevos que permiten que las actividades se “aniden” dentro de un programa jurisdiccional en caso de que la propia jurisdicción no participe en la JNR del VCS. En la Hipótesis 2b se especifican las condiciones que se deben cumplir a nivel de la jurisdicción para que las actividades califiquen para la acreditación en la Hipótesis 2b de la JNR y la orientación directa y los requisitos para la implementación a nivel del proyecto relativa, por ejemplo, al uso del nivel de referencia de las emisiones forestales de la jurisdicción y para la contabilización a nivel del proyecto de las fugas de emisiones, así como de las inversiones identificadas dentro de los límites del proyecto. La Hipótesis 2b también excluye algunos requisitos a nivel del proyecto y de la jurisdicción contenidos en la Hipótesis 2a (y, anteriormente, en la Hipótesis 2) relacionados, por ejemplo, con la vigilancia jurisdiccional y la contabilidad de los aumentos netos de emisiones a escala jurisdiccional. El TAB confirmó que los procedimientos actualizados relativos a la nueva Hipótesis 2b eran modificaciones sustanciales de los procedimientos de etapas anteriores y elementos del programa de la JNR del VCS y decidió evaluarlos en este ciclo.

Constataciones generales

3.3.9 El TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza conexos del VCS que estaban vigentes y había evaluado en 2019, complementados con las modificaciones sustanciales presentadas para su evaluación por el TAB hasta abril de 2021, cumplían en gran medida el contenido de los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021.

3.3.10 De acuerdo con las constataciones efectuadas durante su primer ciclo de evaluación (párrafo 3.3.4 de este documento), el TAB determinó que los procedimientos actualizados para la Hipótesis 2a de la JNR (anteriormente, "Hipótesis 2") y la Hipótesis 3 siguen siendo coherentes con el criterio el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial de los EUC. Sin embargo, el TAB observó que algunos de los procedimientos actualizados para la Hipótesis 1 de la JNR y el nuevo módulo “Hipótesis 2b” no se corresponden plenamente con la directriz de este criterio sobre *Alcance y prevención de fugas*⁴, dado que no contemplan procedimientos integrales para vigilar y contabilizar las emisiones y absorciones de toda la jurisdicción.

3.3.11 El TAB observó que los procedimientos actualizados del VCS para las Hipótesis 2a y 3 de la JNR mantenían coherencia con la directriz sobre *doble otorgamiento* en el marco del criterio de que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, que establece que "el programa debería contar con procedimientos para la vigilancia por un administrador de programas o registros de los registros del programa a fin de garantizar [...] que solo se otorgue una unidad por tonelada de mitigación". Sin embargo, el TAB concluyó que los procedimientos de la Hipótesis 2b de la JNR para anidar proyectos en

⁴“Los programas deberían contar con disposiciones que requieran que las actividades que implican un riesgo de fuga cuando se implementan a nivel de proyecto se deben implementar a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional, con el fin de mitigar el riesgo de fuga”.

programas jurisdiccionales *que no sean* su propia iniciativa de JNR no concuerdan plenamente con este criterio y su directriz, debido a la falta de claridad con respecto a la confirmación de que existen procedimientos para garantizar que las unidades de emisión para mitigación ya acreditadas a la actividad a nivel del proyecto del VCS o a la jurisdicción superior no se otorguen *luego* por segunda vez.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

3.3.12 *Alcance:* El VCS sometió a la evaluación del TAB la mayoría –pero no la totalidad– de los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías de procedimiento compatibles con el programa, complementados con las modificaciones sustanciales a los procedimientos del programa evaluados en el marco del ciclo de evaluación de 2021 del TAB. El TAB recomienda que las exclusiones o limitaciones del alcance de la admisibilidad del programa que se describen en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units” incluyan aquellas que se indican en los parámetros generales de admisibilidad de la sección 4.1 del informe del TAB (enero de 2020) correspondiente a la primera evaluación del TAB, junto con los que se especifican para el VCS en la sexta edición del documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units” (noviembre de 2021), con la siguiente modificación:

Alcance de la admisibilidad: d) a. VCU expedidos por actividades de proyectos incluidos en un programa jurisdiccional dentro de la Hipótesis 2a de la iniciativa de Programas JNR del VCS

3.3.13 *Otras medidas solicitadas al programa:* El TAB recomienda mantener las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2.7.8, párrafo c) de su informe (enero de 2020), que reza: “El TAB recomienda que el Consejo solicite al VCS que adopte las siguientes medidas, que no es necesario tomar antes de describir el VCS en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”: indicar lo antes posible y de manera clara, en una actualización de las Reglas y Requisitos pertinentes del programa, la información de [párrafo c] que figura a continuación:

[...] c) procedimientos relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1”

El TAB solicitará una actualización de los avances en las otras medidas solicitadas en el proceso de reevaluación de 2022.

3.4. Otras constataciones de la evaluación del TAB de posibles modificaciones sustanciales

3.4.1. Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono

3.4.1.1 En su primera evaluación, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza del ACR que el TAB evaluó en 2019 cumplían en su totalidad todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó al ACR con *admisibilidad inmediata* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA; el Consejo dio su aprobación en el 219º período de sesiones y la actualizó a raíz de las aclaraciones recomendadas por el TAB durante el 221º período de sesiones. En su 222º período de sesiones, celebrado en marzo de 2021, el Consejo aprobó la prórroga de las *fechas de las unidades admisibles* del ACR hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.4.1.2 El ACR presentó posibles modificaciones sustanciales en los procedimientos en septiembre de 2021 para su examen y tal vez su evaluación por el TAB. Antes de la TAB/10, los miembros del TAB determinaron que las actualizaciones del ACR eran de índole estrictamente administrativa y no tendrían implicaciones funcionales en la implementación y los procedimientos sustantivos del programa ni los afectarían. Por lo tanto, el TAB confirmó que se trataba de actualizaciones insustanciales y no las siguió evaluando en este ciclo.

3.4.1.3 **Otras medidas solicitadas al programa** El TAB recomienda mantener las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4, párrafo 4.1.10, de su informe (enero de 2021), que reza: “El TAB recomienda que el Consejo solicite al ACR que tome las medidas que se indican en los siguientes párrafos a) a c). No es necesario que se tome esta medida antes de actualizar la descripción del ACR en el documento de la OACI “CORISIA Eligible Emissions Units”:

- a) aclarar en una actualización a su orientación o norma, a la mayor brevedad posible, que los “otros medios” para evidenciar ajustes, según lo referido en la versión 7.0 de la Norma del ACR⁵, pueden preceder o complementar, pero no sustituir, el deber de evidenciar ajustes en los informes de países a la CMNUCC en la forma que el ACR exige a los países anfitriones detallarlos en sus Cartas de garantía y autorización;
- b) aclarar en una actualización a su orientación o norma, a la mayor brevedad posible, que el aporte de reserva intermedia (Buffer Pool) del 5 % en el marco del CORISIA, referido en la versión 7.0 de la Norma del ACR⁶, es aplicable a los proyectos situados en países anfitriones con un puntaje de “0” en la clasificación de riesgo país vigente de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);
- c) continuar avanzando en su evaluación de respuestas a casos confirmados de doble reclamación, conforme lo referido en la versión 7.0 de la Norma del ACR⁷, tales como, por ejemplo, dejar de calificar créditos de compensación del país respectivo en el marco del CORISIA o posibles revisiones a la clasificación de riesgo país en tales casos.

El TAB solicitará una actualización de los avances en las otras medidas solicitadas en el proceso de reevaluación de 2022.

3.4.2. **Arquitectura para Transacciones REDD+**

3.4.2.1 En su segundo ciclo de evaluación, en 2020, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de la ART que el TAB evaluó en 2020 cumplían íntegramente todos los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a la ART con *admisibilidad inmediata* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORISIA, y el Consejo dio su aprobación en el 221º período de sesiones, celebrado en octubre de 2020. En su 224º período de sesiones, que tuvo lugar en noviembre de 2021, el Consejo aprobó la prórroga de las *fechas de las unidades admisibles* de la ART hasta el 31 de diciembre de 2023.

⁵ Apéndice B, Sección B4: Párrafo 3, Opción i; y párrafo 5 de la Norma del ACR versión 7.0, disponible aquí: https://americancarbonregistry.org/carbon-accounting/standards-methodologies/american-carbon-registry-standard/acr-standard-v7-0_final_dec2020.pdf

⁶ Norma del ACR versión 7.0 Apéndice B, Sección B4: párrafo 3, opción iv de la Norma del ACR versión 7.0

⁷ Norma del ACR versión 7.0 Apéndice B, Sección B4: párrafo 3, párrafo 6 de la Norma del ACR versión 7.0

3.4.2.2 La ART presentó en septiembre de 2021, para su evaluación por el TAB, actualizaciones de procedimientos que podrían ser sustanciales y se dividen en cinco categorías fundamentales. Incluyen actualizaciones para ampliar el alcance del programa para apoyar 1) las actividades del Estándar de excelencia ambiental REDD+ (“TREES”) de la ART que acreditan la *absorción* de emisiones y 2) la implementación y acreditación de las actividades del TREES de la ART que implican la protección de bosques intactos en lugares con Alta Cubierta Forestal y Bajas Tasas de Deforestación (HFLD). La ART dio a conocer nuevos procedimientos para 3) acreditar actividades del TREES de la ART en lugares donde se implementan actividades de menor escala (subjurisdiccionales/a nivel del proyecto) dentro de una jurisdicción de TREES de ART pero que acredita otro programa de unidades de emisión y se designan y otorgan explícitamente solo para usos nacionales (por ejemplo, iniciativas de cumplimiento o voluntarias administradas por el gobierno de un país anfitrión). La ART también informó sobre nuevos procedimientos que 4) respaldan la aprobación de territorios de pueblos indígenas reconocidos como áreas de contabilidad subnacionales discretas donde estos son registrados por un gobierno nacional de conformidad con los criterios del TREES de la ART. Por último, la ART aportó pruebas de la implementación y publicación de 5) procedimientos que responden a la medida adicional solicitada por el Consejo de que la ART finalice los procedimientos que requieren y facilitan un período mínimo de vigilancia y acreditación de 20 años para los programas jurisdiccionales que pretenden ser admisibles en el CORSIA.

3.4.2.3 El TAB evaluó las actualizaciones de las categorías 1) a 4) como modificaciones sustanciales de los procedimientos de etapas anteriores y elementos del programa de la ART, que se habían evaluado en 2020. El TAB constató que los procedimientos actualizados de la ART demostraban una coherencia técnica continua con el contenido de los siguientes criterios y sus directrices para la interpretación de criterios: Consideraciones respecto del alcance; los programas de compensación de emisiones de carbono deben generar unidades que representen reducciones, prevención o absorción de emisiones que sean adicionales; los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles; el sistema debe contar con medidas para evaluar y mitigar los casos de fuga sustancial; se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

3.4.2.4 Tras examinar los procedimientos actualizados de las categorías 1) a 4), el TAB confirmó que, en ese momento, las modificaciones notificadas no requerían la revisión de sus recomendaciones previas al Consejo con respecto al *Alcance de la admisibilidad* de la ART. El TAB confirmó además que los procedimientos finalizados de la ART relacionados con la duración de las actividades de ese programa que pretenden ser admisibles en el CORSIA (categoría 5)) eran coherentes con las medidas adicionales solicitadas por el Consejo.

3.4.2.5 ***Otras medidas solicitadas al programa*** El TAB recomienda mantener las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la Sección 4.2.3.9 de su informe (septiembre de 2021), que reza: “El TAB recomienda que el Consejo solicite a la ART que a la brevedad posible actualice su orientación o norma explayando los procedimientos de acreditación de parte anfitriona para que especifiquen en qué oportunidad o frente a qué evento disparador aplicar ajustes y notificarlos. No es necesario que se tome esta medida antes de actualizar la descripción de la ART en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”. El TAB solicitará una actualización de los avances en las medidas adicionales solicitadas en el proceso de reevaluación de 2022.

3.4.3. Reserva de Acción Climática

3.4.3.1 En su primer ciclo de evaluación, en 2019, el TAB constató que los procedimientos, normas y arreglos de gobernanza de la Reserva que el TAB evaluó en 2019 cumplían los EUC para las unidades de emisión generadas en el marco del programa antes del 1 de enero de 2021. El TAB recomendó a la Reserva con *admisibilidad inmediata* para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA; el Consejo

dio su aprobación en el 219º período de sesiones, celebrado en marzo de 2020, y la actualizó a raíz de las aclaraciones recomendadas por el TAB durante el 221º período de sesiones, que tuvo lugar en octubre de 2020.

3.4.3.2 Por recomendación del TAB, el Consejo también solicitó a la Reserva que "...actualice o termine de actualizar los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1 de su informe resultante de su primera evaluación⁸. No es necesario que se tome esta medida antes de incluir la descripción de la Reserva de Acción Climática en el documento de la OACI "CORSIA Eligible Emissions Units".

3.4.3.3 En septiembre de 2021, la Reserva sometió a la evaluación del TAB los procedimientos del programa relativos a las directrices para la certificación de país anfitrión en respuesta a las "otras medidas solicitadas al programa" por el Consejo. El TAB consideró estas actualizaciones como modificaciones sustanciales de los procedimientos de etapas anteriores y elementos del programa de la Reserva relacionados con las certificaciones de país anfitrión que se habían evaluado en 2019. El TAB constató que la Reserva cumple técnicamente con parte pero no la totalidad del criterio de que se computen una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y sus directrices para la interpretación de criterios.

3.4.3.4 El TAB tomó nota de los avances de la Reserva en el desarrollo de estos procedimientos relativos a los contenidos de las certificaciones de país anfitrión y su voluntad sostenida de aplicar medidas para que las reducciones de emisiones resultantes de sus actividades cumplan el contenido de los EUC y las directrices para evitar la doble reclamación, en el contexto del Acuerdo de París y las decisiones adoptadas en el marco de la CMNUCC. No obstante, tras examinar los procedimientos actualizados, el TAB confirmó que, en este momento, las modificaciones notificadas no requerían ninguna revisión de sus recomendaciones previas al Consejo con respecto al *Alcance de la admisibilidad* de la Reserva.

3.4.3.5 **Otras medidas solicitadas al programa** El TAB recomienda mantener las medidas adicionales recomendadas solicitadas al programa en la sección 4.2.5.6, párrafo b) de su informe (enero de 2020), que reza: "El TAB recomienda que el Consejo solicite a la Reserva que tome las siguientes medidas [párrafo b], que no es necesario tomar antes de describir la Reserva en el documento de la OACI "CORSIA Eligible Emissions Units":

[...] b) actualizar, o terminar de actualizar, los procedimientos del programa relacionados con las directrices para la certificación de país anfitrión, con el fin de que el TAB evalúe futuras recomendaciones de prórroga de las fechas de admisibilidad que se indican en la sección 4.1"

El TAB solicitará una actualización de los avances en las otras medidas solicitadas en el proceso de reevaluación de 2022.

— — — — —

⁸ Sección 4.2.5, https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202020/TAB_JANUARY_2020_REPORT_EXCERPT_SECTION_4.EN.pdf